



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 27 de agosto de 2018
Oficio Número ASE-08769-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.
Entidad: Municipio de Abasolo, Coahuila
Cuenta Pública: 2016

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

AT'N. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES Y/O MAGALY MENDEZ SOLIS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición

Rev.00

1

de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio de la hacienda pública del municipio de Abasolo, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158 – P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- Con fecha 01 de enero de 2014 inició el periodo constitucional 2014-2017 de la administración municipal del R. Ayuntamiento de Abasolo, Coahuila, encabezada por el C. TOMÁS LERMA ORTIZ, como Presidente Municipal, lo que se justifica con copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 59, tomo CXX, de fecha 23 de julio de 2013, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 2).

TERCERO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del Municipio de Abasolo, Coahuila, correspondiente al ejercicio 2016.

Derivado de la revisión realizada por la Auditoría de Municipios de la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio de notificación de solicitud de información y/o documentación fuera de visita domiciliaria número ASE-1217-2017 de fecha 08 de febrero de 2017 correspondiente a la auditoría de Revisión de Transacciones Relevantes y notificada el día 23 de febrero del mismo año, con el objeto de revisar y fiscalizar la cuenta pública al ejercicio 2016, y con ello, comprobar el debido ejercicio de la gestión financiera.

Posteriormente el Municipio de Abasolo, Coahuila, dio respuesta al oficio de requerimiento de información número ASE-1217-2017 con oficio número PMA-270-2017 de fecha 14 de marzo de 2017 y recibido por este órgano técnico de fiscalización el día 16 de marzo del mismo año.

Rev.00

2



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Derivado del análisis y estudio de la documentación presentada por la entidad fiscalizada, se le notificó el oficio número ASE-8651-2017 de fecha 26 de mayo de 2017, en el cual se emite pliego de observaciones relativo a la Cuenta Pública 2016 del Municipio de Abasolo, Coahuila, y notificada al ente fiscalizado el día 31 de mayo de 2017.

De lo descrito con anterioridad el Municipio de Abasolo, Coahuila, dio respuesta al oficio ASE-8651-2017 de fecha 26 de mayo de 2017, mediante el oficio PMA/305-2017 de fecha 21 de junio de 2017 y recibido por esta Auditoría Superior el 21 de junio del mismo año, con el objetivo de presentar documentos y argumentos para desvirtuar las observaciones, acciones y recomendaciones generadas durante la visita domiciliaria en revisión de la cuenta pública del ejercicio 2016. (Anexo número 3). Lo anterior se relaciona con los hechos primero a tercero de la presente denuncia.

Además de lo anterior, de la revisión realizada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio de notificación de solicitud de información y/o documentación fuera de visita domiciliaria número ASE-1295-2017 de fecha 01 de febrero de 2017 correspondiente a la auditoría de Conciliaciones Bancarias y notificada el día 03 de febrero del mismo año, con el objeto de revisar y fiscalizar la cuenta pública al ejercicio 2016, y con ello, comprobar el debido ejercicio de la gestión financiera.

Posteriormente el municipio de Abasolo, Coahuila, dio respuesta al oficio de solicitud de información y/o documentación fuera de visita domiciliaria número ASE-1295-2017, referente a la cuenta pública 2016, con el oficio número PMA-251-2017 de fecha 23 de febrero de 2017, suscrito por el C. TOMAS LERMA ORTIZ, con carácter de Presidente Municipal de Abasolo, Coahuila, y recibido por este órgano fiscalizador superior el día 24 de febrero del mismo año.

Derivado del análisis y estudio a la documentación presentada por el municipio de Abasolo, Coahuila, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, le notificó el Pliego de Observaciones número ASE-8651-2017 de fecha 26 de mayo de 2017 y recibido por la entidad el día 31 de mayo de 2017, en el cual, se le señalan distintas observaciones, las cuales contienen diversos hechos y omisiones detectados.

Así mismo, el municipio fiscalizado, dio respuesta al oficio de Pliego de Observaciones número ASE-8651-2017 con el oficio PMA/0306-2017 de fecha 21 de junio de 2017 y recibido por esta Auditoría Superior el día 21 de junio de 2017, en el cual integra distinta documentación y/o información con el objeto de desvirtuar las omisiones y hechos derivados de la auditoría realizada por este órgano técnico de fiscalización. (Anexo número 4). Lo anterior se relaciona con los hechos, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de la presente denuncia.

Así mismo, de la revisión realizada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio de notificación de solicitud de información y/o documentación fuera de visita domiciliaria número ASE-

Rev.00

3



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

1373-2017 de fecha 08 de febrero de 2017 correspondiente a la auditoría de Ingresos y notificada el día 23 de febrero del mismo año, con el objeto de revisar y fiscalizar la cuenta pública al ejercicio 2016, y con ello, comprobar el debido ejercicio de la gestión financiera.

Posteriormente el municipio de Abasolo, Coahuila, dio respuesta al oficio de solicitud de información y/o documentación fuera de visita domiciliaria número ASE-1373-2017, referente a la cuenta pública 2016, con el oficio número PMA-252-2017 de fecha 15 de marzo de 2017, suscrito por el C. TOMAS LERMA ORTIZ, con carácter de Presidente Municipal de Abasolo, Coahuila, y recibido por este órgano fiscalizador superior el día 16 de marzo del mismo año.

Derivado del análisis y estudio a la documentación presentada por el municipio de Abasolo, Coahuila, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, le notificó el Pliego de Observaciones número ASE-8651-2017 de fecha 26 de mayo de 2017 y recibido por la entidad el día 31 de mayo de 2017, en el cual, se le señalan distintas observaciones, las cuales contienen diversos hechos y omisiones detectados.

Derivado de lo anterior, el municipio fiscalizado, dio respuesta al oficio de Pliego de Observaciones número ASE-8651-2017 con el oficio PMA/0307-2017 de fecha 21 de junio de 2017 y recibido por esta Auditoría Superior el día 21 de junio de 2017, en el cual integra distinta documentación y/o información con el objeto de desvirtuar las omisiones y hechos derivados de la auditoría realizada por este órgano técnico de fiscalización. (Anexo número 5). Lo anterior se relaciona con el hecho noveno de la presente denuncia.

Así mismo, de la revisión realizada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio de notificación de solicitud de información y/o documentación fuera de visita domiciliaria número ASE-0771-2017 de fecha 08 de febrero de 2017 correspondiente a la auditoría de Servicios Personales y notificada el día 23 de febrero del mismo año, con el objeto de revisar y fiscalizar la cuenta pública al ejercicio 2016, y con ello, comprobar el debido ejercicio de la gestión financiera.

Posteriormente el municipio de Abasolo, Coahuila, dio respuesta al oficio de solicitud de información y/o documentación fuera de visita domiciliaria número ASE-0771-2017, referente a la cuenta pública 2016, con el oficio número PMA-261-2017 de fecha 15 de marzo de 2017, suscrito por el C. TOMAS LERMA ORTIZ, con carácter de Presidente Municipal de Abasolo, Coahuila, y recibido por este órgano fiscalizador superior el día 16 de marzo del mismo año.

Derivado del análisis y estudio a la documentación presentada por el municipio de Abasolo, Coahuila, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, le notificó el Pliego de Observaciones número ASE-8651-2017 de fecha 26 de mayo de 2017 y recibido por la entidad el día 31 de mayo de 2017, en el cual, se le señalan distintas observaciones, las cuales contienen diversos hechos y omisiones detectados.

Rev.00

4



Derivado de lo anterior, el municipio fiscalizado, dio respuesta al oficio de Pliego de Observaciones número ASE-xxxx-2017 con el oficio PMA/0302-2017 de fecha 21 de junio de 2017 y recibido por esta Auditoría Superior el día 21 de junio de 2017, en el cual integra distinta documentación y/o información con el objeto de desvirtuar las omisiones y hechos derivados de la auditoría realizada por este órgano técnico de fiscalización. (Anexo número 6). Lo anterior se relaciona con los hechos décimo y décimo primero de la presente denuncia.

CUARTO.- Además, de la revisión realizada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio de notificación de solicitud de información y/o documentación de visita domiciliaria número ASE-2049-2017 de fecha 01 de febrero de 2017 correspondiente a la auditoría de FORTAMUNDF y notificada el día 03 de febrero del mismo año, con el objeto de revisar y fiscalizar la cuenta pública al ejercicio 2016, y con ello, comprobar el debido ejercicio de la gestión financiera.

Posteriormente se llevó a cabo la revisión de la cuenta pública del municipio de Abasolo, Coahuila, constituyéndose el personal de la Auditoría Superior para hacer la entrega de la orden de visita domiciliaria ASE-2049-2017, referente a la cuenta pública 2016, en fecha 02 de febrero de 2017. Acto seguido, el día 03 de febrero del mismo año, se dio por iniciada la visita domiciliaria ASE-2049-2017, con el propósito de revisar el ejercicio fiscal 2016, se requirió proporcionara para su seguimiento y evaluación, diversa información y documentación.

Finalmente el día 03 de abril de 2017, el visitador adscrito a la Auditoría Superior se apersono a concluir la visita domiciliaria, con el acta final ASE-2049-2017, apercibiendo al representante del municipio, que se analizara y valorara la información y/o documentación obtenida, con motivo de la presente visita domiciliaria, posteriormente se procederá a elaborar y notificar el pliego de observaciones, así como el de recomendaciones, según sea el caso.

Derivado del análisis y estudio a la documentación analizada a el municipio de Abasolo, Coahuila, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, le notificó el Pliego de Observaciones número ASE-4786-2017 de fecha 17 de abril de 2017 y recibido por la entidad el día 19 de abril de 2017, en el cual, se le señalan distintas observaciones, las cuales contienen diversos hechos y omisiones detectados.

Derivado de lo anterior, el municipio fiscalizado, dio respuesta al oficio de Pliego de Observaciones número ASE-4786-2017 con el oficio PMA/04015-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 y recibido por esta Auditoría Superior el día 11 de mayo de 2017, en el cual integra distinta documentación y/o información con el objeto de desvirtuar las omisiones y hechos derivados de la auditoría realizada por este órgano técnico de fiscalización. (Anexo número 7). Lo anterior se relaciona con los hechos décimo segundo a décimo cuarto de la presente denuncia.

De la revisión realizada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio de notificación de solicitud de información y/o documentación de visita domiciliaria número ASE-2049-2017 de fecha

Rev.00

5



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

01 de febrero de 2017 correspondiente a la auditoría de Capítulo 6000 y notificada el día 03 de febrero del mismo año, con el objeto de revisar y fiscalizar la cuenta pública al ejercicio 2016, y con ello, comprobar el debido ejercicio de la gestión financiera.

Posteriormente se llevó a cabo la revisión de la cuenta pública del municipio de Abasolo, Coahuila, constituyéndose el personal de la Auditoría Superior para hacer la entrega de la orden de visita domiciliaria ASE-2056-2017, referente a la cuenta pública 2016, en fecha 02 de febrero de 2017. Acto seguido, el día 03 de febrero del mismo año, se dio por iniciada la visita domiciliaria ASE-2056-2017, con el propósito de revisar el ejercicio fiscal 2016, se requirió proporcionara para su seguimiento y evaluación, diversa información y documentación.

Finalmente el día 03 de abril de 2017, el visitador adscrito a la Auditoría Superior se apersono a concluir la visita domiciliaria, con el acta final ASE-2056-2017, apercibiendo al representante del municipio, que se analizara y valorara la información y/o documentación obtenida, con motivo de la presente visita domiciliaria, posteriormente se procederá a elaborar y notificar el pliego de observaciones, así como el de recomendaciones, según sea el caso.

Derivado del análisis y estudio a la documentación analizada a el municipio de Abasolo, Coahuila, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, le notificó el Pliego de Observaciones número ASE-4788-2017 de fecha 17 de abril de 2017 y recibido por la entidad el día 19 de abril de 2017, en el cual, se le señalan distintas observaciones, las cuales contienen diversos hechos y omisiones detectados.

Derivado de lo anterior, el municipio fiscalizado, dio respuesta al oficio de Pliego de Observaciones número ASE-4788-2017 con oficio sin número de fecha 11 de mayo de 2017 y recibido por esta Auditoría Superior el día 11 de mayo de 2017, en el cual integra distinta documentación y/o información con el objeto de desvirtuar las omisiones y hechos derivados de la auditoría realizada por este órgano técnico de fiscalización. (Anexo número 8). Lo anterior se relaciona con los hechos décimo segundo a décimo cuarto de la presente denuncia.

QUINTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus

Rev.00

6



respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2016, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2016, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá a los análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Municipio de Abasolo, Coahuila, correspondientes al ejercicio del 2016, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Derivado de la revisión realizada de conformidad con el Programa de Auditoría al municipio de Abasolo, Coahuila, realizada por la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, se solicitó proporcionar a la entidad fiscalizada mediante el oficio de notificación de solicitud de información y/o documentación fuera de visita domiciliaria número ASE-1217-2017 de fecha 08 de febrero de 2017 y notificada el día 23 de febrero del mismo año, diversa información y/o documentación con el objeto de revisar la cuenta pública correspondiente al ejercicio

Rev.00

7



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

2016 y con ello comprobar la recaudación, administración, manejo y aplicación de los ingresos y egresos durante ese ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Posteriormente el municipio de Abasolo, Coahuila, dio respuesta al oficio de solicitud de información y/o documentación fuera de visita domiciliaria número ASE-1217-2017, referente a la cuenta pública 2016, con el oficio número PMA-270-2017 de fecha 14 de marzo de 2017, suscrito por el C. TOMAS LERMA ORTIZ, con carácter de Presidente Municipal de Abasolo, Coahuila, y recibido por este órgano fiscalizador superior el día 16 de marzo del mismo año.

Derivado del análisis y estudio a la documentación presentada por el municipio de Abasolo, Coahuila, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, le notificó el Pliego de Observaciones número ASE-8651-2017 de fecha 26 de mayo de 2017 y recibido por la entidad el día 31 de mayo de 2017, en el cual, se le señalan distintas observaciones, las cuales contienen diversos hechos y omisiones detectados.

Posteriormente el municipio fiscalizado, dio respuesta al oficio de Pliego de Observaciones número ASE-8651-2017 con el oficio PMA/305-2017 de fecha 21 de junio de 2017 y recibido por esta Auditoría Superior el día 21 de junio de 2017, en el cual integra distinta documentación y/o información con el objeto de desvirtuar las omisiones y hechos derivados de la auditoría realizada por este órgano técnico de fiscalización.

De lo descrito anteriormente, de la revisión a la documentación y/o información presentada por el municipio de Abasolo, Coahuila, derivada de diversas inconsistencias, se desprende la cédula de observación número 0159002-CFA116-O00003, en la que se le solicitó la documentación comprobatoria de los egresos y otras partidas (pólizas de cheque, pólizas de diario, facturas, documentación justificativa, requisiciones) que se señalan en el anexo "Anexo Egresos y Otras Partidas", del cual se observa que la entidad no anexa póliza de cheque, póliza de diario, ni la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, de las partidas que se describen más adelante, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar. (Anexo número 9).

Lo anterior se desprende del análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Revisión de Transacciones Relevantes del ejercicio 2016, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$96,668.48 (NOVENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 48/100 m.n.) derivado de las partidas que se detalla en el siguiente recuadro:

No.	OBJETO	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	Concepto
361	35501	25/01/2016	100	COSE DE COAHUILA S.A. DE C.V.	27,068.48	Pago por mantenimiento y reparación a equipo de transporte de la presidencia municipal
1058	21201	05/08/2016	326	COSE DE COAHUILA S.A. DE C.V.	19,933.77	Adquisición de cartucho de impresoras para los diferentes departamentos de este ayuntamiento
254	33101	05/02/2016	107	CONSULTORES GUBERNAMEN TALES Y DE NEGOCIOS	15,000.00	Pago de servicios profesionales según contrato PMS-SP-01/2015 a la presidencia municipal de Abasolo Coahuila correspondiente al ejercicio 2015 pago 10

Rev.00

8



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

270	33101	12/02/2016	122	CONSULTORES GUBERNAMENTALES Y DE NEGOCIOS	15,000.00	Pago 11 por servicios profesionales según contrato PMASP-01/2015 a la presidencia municipal de Abasolo
340	33101	16/03/2016	167	CONSULTORES GUBERNAMENTALES Y DE NEGOCIOS	30,000.00	Pago por servicios profesionales según contrato PMASP-01-/2016 con presidencia municipal correspondiente al ejercicio 2016
1129	33101	15/08/2016	329	CONSULTORES GUBERNAMENTALES Y DE NEGOCIOS	60,000.00	Pago por servicios profesionales
1234	33101	14/10/2016	395	CONSULTORES GUBERNAMENTALES Y DE NEGOCIOS	16,240.00	Pago por asesoría para aplicaciones de la depuración de errores contables en los estados financieros
288	33201	25/02/2016	129	HOMERO DANIEL TIJERINA GARCIA	69,600.00	Consultoría y elaboración de proyecto de casa de cultura de Abasolo
354	51101	08/03/2016	161	BERNARDO MOISES VELARDE GONZALEZ	19,701.44	Adquisición de escritorio, silla, y archivo librero y entrepaños y de más mobiliario para oficina del alcalde
TOTAL					272,543.69	

De lo anterior el municipio de Abasolo, Coahuila, exhibe a razón de comprobar sus egresos diversa documentación como copias de transacciones bancarias, copias de facturas, solicitudes de pago, pólizas de cargo, con las cuales comprueba y justifica sus gastos, por un importe de \$175,875.21 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 21/100 m.n.) mismas que se describen en el recuadro siguiente:

No.	OBJETO	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	Concepto
1058	21201	05/08/2016	326	COSE DE COAHUILA S.A. DE C.V.	19,933.77	Adquisición de cartucho de impresoras para los diferentes departamentos de este ayuntamiento
254	33101	05/02/2016	107	CONSULTORES GUBERNAMENTALES Y DE NEGOCIOS	15,000.00	Pago de servicios profesionales según contrato PMS-SP-01/2015 a la presidencia municipal de Abasolo Coah. Correspondiente al ejercicio 2015 pago 10
270	33101	12/02/2016	122	CONSULTORES GUBERNAMENTALES Y DE NEGOCIOS	15,000.00	Pago 11 por servicios profesionales según contrato PMASP-01/2015 a la presidencia municipal de Abasolo
1129	33101	15/08/2016	329	CONSULTORES GUBERNAMENTALES Y DE NEGOCIOS	60,000.00	Pago por servicios profesionales
1234	33101	14/10/2016	395	CONSULTORES GUBERNAMENTALES Y DE NEGOCIOS	16,240.00	Pago por asesoría para aplicaciones de la depuración de errores contables en los estados financieros
340	33101	16/03/2016	167	CONSULTORES GUBERNAMENTALES Y DE NEGOCIOS	30,000.00	Pago por servicios profesionales según contrato PMASP-01-/2016 con presidencia municipal correspondiente al ejercicio 2016
354	51101	08/03/2016	161	BERNARDO MOISES VELARDE GONZALEZ	19,701.44	Adquisición de escritorio, silla, y archivo librero y entrepaños y de más mobiliario para oficina del alcalde
TOTAL					175,875.21	

Rev.00

9



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Con respecto a las siguientes pólizas no solventa la observación, toda vez que la documentación proporcionada se encuentra incompleta, tal y como se señala en el siguiente cuadro:

No.	Objeto	Fecha	Cheque	Nombre	Importe	Concepto	Documentación Faltante
361	35501	25/01/2016	100	COSE DE COAHUILA S.A. DE C.V.	27,068.48	Pago por mantenimiento y reparación a equipo de transporte de la presidencia municipal	Bitácora que compruebe los trabajos realizados y las tres cotizaciones requeridas de acuerdo a la Ley de Adquisiciones.
288	33201	25/02/2016	129	HOMERO DANIEL TIJERINA GARCIA	69,600.00	Consultoría y elaboración de proyecto de casa de cultura de Abasolo	Informe de actividades realizadas, las tres cotizaciones requeridas de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, y contrato celebrado entre las partes.
TOTAL					96,668.48		

Por lo anterior, se solventa de forma parcial la observación emitida por esta Auditoría Superior, pues contravienen lo dispuesto por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas.

Así mismo, contraviene lo establecido en el artículo 52, fracción II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen, que todo servidor público tendrá la obligación para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, y utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión; las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos.

De los hechos señalados, se desprende que el o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, consintieron el hecho ilícito al no justificar los egresos con las bitácoras que comprueben los trabajos realizados, así como las cotizaciones requeridas por la ley, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información y análisis económico, financiero y de toma de decisiones, pues al no generar el expediente respectivo consintió el hecho ilícito.

La presente observación se atribuye presumiblemente al LIC. ERIK E. ROBLEDO CRUZ, quien durante el ejercicio 2016, desempeño el cargo de Tesorero Municipal de Abasolo, Coahuila. Cabe señalar al respecto que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los

Rev.00

10



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Abasolo, Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe \$96,668.48 (NOVENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 48/100 m.n.), razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

Bajo esta orden de ideas, en materia penal se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$96,668.48 (NOVENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 48/100 m.n.), motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Abasolo, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

SEGUNDO.- Derivado de la revisión realizada de conformidad con el Programa de Auditoría al municipio de Abasolo, Coahuila, realizada por la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, se solicitó proporcionar a la entidad fiscalizada mediante el oficio de notificación de solicitud de información y/o documentación fuera de visita domiciliaria número ASE-1217-2017 de fecha 08 de febrero de 2017 y notificada el día 23 de febrero del mismo año, diversa información y/o documentación con el objeto de revisar la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016 y con ello comprobar la recaudación, administración, manejo y aplicación de los ingresos y egresos durante ese ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Posteriormente el municipio de Abasolo, Coahuila, dio respuesta al oficio de solicitud de información y/o documentación fuera de visita domiciliaria número ASE-1217-2017, referente a la cuenta pública 2016, con el oficio número PMA-270-2017 de fecha 14 de marzo de 2017, suscrito

Rev.00

11



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

por el C. TOMAS LERMA ORTIZ, con carácter de Presidente Municipal de Abasolo, Coahuila, y recibido por este órgano fiscalizador superior el día 16 de marzo del mismo año.

Derivado del análisis y estudio a la documentación presentada por el municipio de Abasolo, Coahuila, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, le notificó el Pliego de Observaciones número ASE-8651-2017 de fecha 26 de mayo de 2017 y recibido por la entidad el día 31 de mayo de 2017, en el cual, se le señalan distintas observaciones, las cuales contienen diversos hechos y omisiones detectados.

Posteriormente el municipio fiscalizado, dio respuesta al oficio de Pliego de Observaciones número ASE-8651-2017 con el oficio PMA/305-2017 de fecha 21 de junio de 2017 y recibido por esta Auditoría Superior el día 21 de junio de 2017, en el cual integra distinta documentación y/o información con el objeto de desvirtuar las omisiones y hechos derivados de la auditoría realizada por este órgano técnico de fiscalización.

De lo descrito anteriormente, de la revisión a la documentación y/o información presentada por el municipio de Abasolo, Coahuila, derivada de diversas inconsistencias, se desprende la cédula de observación número 0159002-CFA116-O00004, en la que se le solicitó la documentación comprobatoria de los egresos y otras partidas (pólizas de cheque, pólizas de diario, facturas, documentación justificativa, requisiciones) que se señalan en el anexo "Anexo Egresos y Otras Partidas", del cual se observa que respecto de los pagos realizados al proveedor ERIKA MARIA GUAJARDO GARCÍA, por la contratación de la obra "REMODELACIÓN DE AUDITORIO MUNICIPAL DE ABASOLO, COAHUILA", se detectaron deficiencias en el proceso de contratación, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar. (Anexo número 10).

Lo anterior se desprende del análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Revisión de Transacciones Relevantes del ejercicio 2016, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$459,778.04 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 04/100 m.n.) conforme lo siguiente:

- La entidad fiscalizada no anexa las propuestas económicas de los proveedores a los que se les realizó la invitación y el acta en el que consta la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, así como el fallo técnico y económico.
- La junta de aclaraciones se realizó posterior a la primera estimación de trabajos ejecutados, la cual corresponde al periodo de 02 de marzo al 05 de abril de 2016.
- El contrato número 201620201 que establece como monto total la cantidad de \$1,178,968.08, se presenta incompleto y con inconsistencias, ya que se establece que se celebra por la Presidencia Municipal y el sr. SERGIO MARIO GAYTAN RAMÍREZ como representante de la empresa MAPE, sin embargo, después se declara que el contratista es persona física de régimen empresarial cuyo nombre es ERICKA MARIA GUAJARDO GARCÍA, e indica como fecha de inicio el

Rev.00

12



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

29 de febrero de 2016, no obstante, de acuerdo a la hoja de firmas de dicho contrato, este es de fecha 01 de septiembre de 2016, el cual no se encuentra firmado por el contratista.

Además de lo anterior, se observa que dichos pagos, por un importe total de \$459,778.04 se realizaron sin considerar el avance de los trabajos, ya que son anteriores a las estimaciones de trabajos ejecutados, como se muestra en la siguiente tabla:

No.	OBJETO	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO	ESTIMACIÓN DE TRABAJOS EJECUTADOS
336	35101	26/02/2016	1377	Erika María Guajardo García	199,778.04	Anticipo de remodelación de auditorio municipal sellado de área superior con durok segunda etapa	DEL 02 DE MARZO AL 05 DE ABRIL DE 2016 POR \$199,778.04.
335	35101	10/03/2016	164	Erika María Guajardo García	130,000.00	Pago parcial remodelación de auditorio municipal sellado ara superior con durok (segunda etapa)	DEL 07 DE ABRIL AL 15 DE JUNIO DE 2016 POR \$350,078.00
346	35101	23/03/2016	173	Erika María Guajardo García	130,000.00	Remodelación de auditorio municipal sellado área superior con durok (segunda etapa)	
TOTAL					459,778.04		

De lo anterior el municipio de Abasolo, Coahuila, exhibe a razón de comprobar sus egresos diversa documentación como copias de transacciones bancarias, copias de facturas, solicitudes de pago, pólizas de cargo, copia de contrato de contrato número 201620201 celebrado entre la presidencia municipal de Abasolo, Coahuila y el Sr. Sergio Mario Gaytán Ramírez, con el objeto de "Remodelación del Auditorio Municipal de Abasolo, Coahuila"; estimaciones de trabajos contratados; generadores de obra; memoria fotográfica de la remodelación del auditorio en su primera etapa.

Aunado a lo anterior la entidad fiscalizada manifiesta a través de oficio número PMA-650/2017 de fecha 21 de junio del año 2017, suscrito por el C. TOMAS LERMA ORTIZ, con carácter de Presidente Municipal de Abasolo, Coahuila, lo siguiente:

"...me permito hacer la aclaración de que en La Documentación que se presentó en cuanto a la Obra de Remodelación de Auditorio Municipal si tenía algunas inconsistencias en cuanto a las fechas del Contrato y esto fue debido a que la auxiliar de Obra Pública utiliza los formatos de otras Obras, se cometió el error de no cambiar la fecha..."

Además de lo anterior, la documentación anexada consistente en las invitaciones dirigidas a los tres proveedores, el contrato completo, el dictamen de adjudicación y la constancia de visita de obra, presentan inconsistencias en cuanto a las fechas estipuladas en dichos documentos, ya que en las invitaciones establecen la visita a campo para el día 18/02/2016 y la fecha de apertura de Rev.00



propuestas técnicas y económicas para el 25/02/2016, sin embargo, en el dictamen se establece que dichos actos se realizaron el 25/02/2016 y 26/02/2016 respectivamente, por lo que no coincide la información de dichos documentos. Así mismo presenta las propuestas económicas correspondientes a los proveedores C. Ericka María Guajardo García y Constructora DAMH, sin embargo no anexa la propuesta económica correspondiente al tercer proveedor invitado, Comercializadora Servicios Generales Industriales, por lo que subsiste la observación realizada por esta Auditoría Superior.

Lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza el cual establece los lineamientos a los que se sujetara el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas. Así mismo, menciona que el procedimiento por invitación a cuando menos tres personas se ajustará en lo conducente a lo dispuesto por el Capítulo Segundo, Título Tercero de esta Ley, exceptuando lo referente a a convocatoria. Para estos efectos, la invitación que emita la convocante sustituirá a la convocatoria.

De los hechos señalados, se desprende que el o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, consintieron el hecho ilícito al no generar el expediente respectivo que determine y justifique las obras realizadas respecto a la Remodelación del Auditorio Municipal de Abasolo, Coahuila, así como el procedimiento de contratación, pues la documentación presentada cuenta con inconsistencias, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información y análisis económico, financiero y de toma de decisiones, pues al no generar el expediente respectivo consintió el hecho ilícito.

La presente observación se atribuye presumiblemente al LIC. ERIK E. ROBLEDO CRUZ, quien durante el ejercicio 2016, desempeño el cargo de Tesorero Municipal de Abasolo, Coahuila. Cabe señalar al respecto que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo descrito con anterioridad, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Abasolo, Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe \$459,778.04 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 04/100 m.n.), razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

Rev.00

14



Además, se considera que los actos llevados a cabo por el o los funcionarios públicos del municipio de Abasolo, Coahuila, se desprenden los elementos constitutivos que pudieran recaer en el ilícito descrito por el artículo 202 del Código Penal del Estado de Coahuila, vigente durante la comisión de los hechos, Otorgamiento Indebido de Empleo; Cargo; Comisión, Contratos o Licencias, toda vez que los servidores públicos de Abasolo, Coahuila, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgaron el contrato de prestación de servicios profesional o de cualquier otra naturaleza, remunerado, a sabiendas que no se prestaría el servicio para el que se le otorgó el contrato o no se cumplirá el mismo, causando un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$459,778.04 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 04/100 m.n.), independientemente de los delitos en los que pudiera recaer la entidad fiscalizada.

Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$459,778.04 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 04/100 m.n.), motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Abasolo, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

TERCERO.- Derivado de la revisión realizada de conformidad con el Programa de Auditoría al municipio de Abasolo, Coahuila, realizada por la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, se solicitó proporcionar a la entidad fiscalizada mediante el oficio de notificación de solicitud de información y/o documentación fuera de visita domiciliaria número ASE-1217-2017 de fecha 08 de febrero de 2017 y notificada el día 23 de febrero del mismo año, diversa información y/o documentación con el objeto de revisar la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016 y con ello comprobar la recaudación, administración, manejo y aplicación de los ingresos y egresos durante ese ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Posteriormente el municipio de Abasolo, Coahuila, dio respuesta al oficio de solicitud de información y/o documentación fuera de visita domiciliaria número ASE-1217-2017, referente a la cuenta pública 2016, con el oficio número PMA-270-2017 de fecha 14 de marzo de 2017, suscrito por el C. TOMAS LERMA ORTIZ, con carácter de Presidente Municipal de Abasolo, Coahuila, y recibido por este órgano fiscalizador superior el día 16 de marzo del mismo año.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Derivado del análisis y estudio a la documentación presentada por el municipio de Abasolo, Coahuila, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, le notificó el Pliego de Observaciones número ASE-8651-2017 de fecha 26 de mayo de 2017 y recibido por la entidad el día 31 de mayo de 2017, en el cual, se le señalan distintas observaciones, las cuales contienen diversos hechos y omisiones detectados.

Posteriormente el municipio fiscalizado, dio respuesta al oficio de Pliego de Observaciones número ASE-8651-2017 con el oficio PMA/305-2017 de fecha 21 de junio de 2017 y recibido por esta Auditoría Superior el día 21 de junio de 2017, en el cual integra distinta documentación y/o información con el objeto de desvirtuar las omisiones y hechos derivados de la auditoría realizada por este órgano técnico de fiscalización.

De lo descrito anteriormente, de la revisión a la documentación y/o información presentada por el municipio de Abasolo, Coahuila, derivada de diversas inconsistencias, se desprende la cédula de observación número 0159002-CFA116-O00006, en la que se le solicitó la documentación comprobatoria de los egresos y otras partidas (pólizas de cheque, pólizas de diario, facturas, documentación justificativa, requisiciones) que se señalan en el anexo "Anexo Egresos y Otras Partidas", del cual se observa que la entidad no proporciona evidencia de la entrega de los gastos realizados con el cheque 2543 por la realización del festejo del día de las madres en el municipio, solo anexa factura que ampara la adquisición de diversos artículos de hogar y electrodomésticos y respecto del cheque 2635 para comida y regalos para cabalgata del municipio, solo anexa factura por adquisición de diversos artículos, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar (Anexo número 11).

Lo anterior se desprende del análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Revisión de Transacciones Relevantes del ejercicio 2016, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$52,077.51 (CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS 51/100 m.n.) derivado de los conceptos que se detalla en el siguiente recuadro:

No.	OBJETO	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO
899	38201	25/04/2016	0	María De Jesús Ramírez Barrón	44,105.51	Comprobación de gastos del cheque n° 2543 festejo del día de las madres de cong. los Rodríguez y Abasolo
900	38201	23/05/2016	0	Sergio Arnoldo Vélez Ortiz	7,972.00	Comprobación de gastos del cheque 2635 comida y regalos para la cabalgata de cong. los Rodríguez
TOTAL					52,077.51	

De lo anterior el municipio de Abasolo, Coahuila, exhibe a razón de comprobar sus egresos diversa documentación como pólizas de cheque, pólizas de solicitud de pago, factura número IBBEE9738 de la empresa Walmart México y Centroamérica de fecha 13 de mayo de 2016 por la cantidad de \$44,105.51 (CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO PESOS 51/100 m.n.) por concepto de diversos artículos electrodomésticos, orden de compra, recepción de compra y Rev.00



suministros por el departamento de DIF Abasolo; factura número SA2941 de fecha 28 de mayo de 2016, expedido por Sociedad Cooperativa de Ganaderos Organizados de Coahuila SCL de CV, por la cantidad de \$7,972.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 m.n.) por concepto de compra de diversos materiales; memoria fotográfica de los eventos realizados.

Lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 52, fracción II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal el cual establece como obligación de todo servidor público para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos; así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público.

Así mismo se contraviene lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen la obligación de que las mercancías, materias primas y bienes que se adquieran tanto en acciones de operación como en acciones de administración estarán sujetos al control de almacén por parte de las dependencias y entidades o de la unidad a cargo; dicho control deberá quedar registrado en el expediente correspondiente conteniendo su recepción, registro e inventarios, guarda y conservación, despacho, servicios complementarios y baja o destino.

Aunado a lo anterior, se contraviene lo dispuesto por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas.

De los hechos señalados, se desprende que el o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, consintieron el hecho ilícito pues aun y cuando presenta documentación comprobatoria y justificativa anexando fotografías del evento de la cabalgata, no proporciona la evidencia de la entrega de dichos premios, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información y análisis económico, financiero y de toma de decisiones, pues al no generar el expediente respectivo consintió el hecho ilícito.

La presente observación se atribuye presumiblemente al LIC. ERIK E. ROBLEDO CRUZ, quien durante el ejercicio 2016, desempeño el cargo de Tesorero Municipal de Abasolo, Coahuila. Cabe señalar al respecto que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$52,077.51 (CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS 51/100 m.n.), motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Abasolo, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

CUARTO.- Derivado de la revisión realizada de conformidad con el Programa de Auditoría al municipio de Abasolo, Coahuila, realizada por la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, se solicitó proporcionar a la entidad fiscalizada mediante el oficio de notificación de solicitud de información y/o documentación fuera de visita domiciliaria número ASE-1295-2017 de fecha 01 de febrero de 2017 y notificada el día 03 de febrero del mismo año, diversa información y/o documentación con el objeto de revisar la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016 y con ello comprobar la recaudación, administración, manejo y aplicación de los ingresos y egresos durante ese ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Posteriormente el municipio de Abasolo, Coahuila, dio respuesta al oficio de solicitud de información y/o documentación fuera de visita domiciliaria número ASE-1295-2017, referente a la cuenta pública 2016, con el oficio número PMA-251-2017 de fecha 23 de febrero de 2017, suscrito por el C. TOMAS LERMA ORTIZ, con carácter de Presidente Municipal de Abasolo, Coahuila, y recibido por este órgano fiscalizador superior el día 24 de febrero del mismo año.

Derivado del análisis y estudio a la documentación presentada por el municipio de Abasolo, Coahuila, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, le notificó el Pliego de Observaciones número ASE-8651-2017 de fecha 26 de mayo de 2017 y recibido por la entidad el día 31 de mayo de 2017, en el cual, se le señalan distintas observaciones, las cuales contienen diversos hechos y omisiones detectados.

Relativo a lo anterior, el municipio fiscalizado, dio respuesta al oficio de Pliego de Observaciones número ASE-8651-2017 con el oficio PMA/0306-2017 de fecha 21 de junio de 2017 y recibido por esta Auditoría Superior el día 21 de junio de 2017, en el cual integra distinta documentación y/o información con el objeto de desvirtuar las omisiones y hechos derivados de la auditoría realizada por este órgano técnico de fiscalización.

Rev.00

18



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

De lo descrito anteriormente, de la revisión a la documentación y/o información presentada por el municipio de Abasolo, Coahuila, derivada de diversas inconsistencias, se desprende la cédula de observación número 0160002-CFA116-O00005, a efecto de verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de las cuentas bancarias informadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se le solicitó copia de las conciliaciones bancarias mensuales de enero a diciembre, estados de cuenta bancarios y los auxiliares contables de cada una de las cuentas bancarias propiedad de la entidad, incluyendo las cuentas de inversión debidamente firmadas, así como en su caso, los anexos correspondientes a partidas de conciliación, observándose que de la cuenta 0194858611 de BBVA Bancomer, respecto de la conciliación bancaria del mes de diciembre del 2016, presenta cargos realizados en bancos que están pendientes de registro contable, además de que no proporcionó detalles de dichos registros, por lo que se solicita se proporcione la documentación justificativa y comprobatoria (pólizas de cheque, pólizas de diario, facturas, etc.) de las partidas que integran dicho monto, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar (Anexo número 12).

Lo anterior se desprende del análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Conciliaciones Bancarias del ejercicio 2016, misma que dio origen a la presente observación por un importe de \$9,930,826.72 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTI SEIS PESOS 00/100 m.n.).

De lo descrito anteriormente, el municipio de Abasolo, Coahuila, no proporcionó información o documentación alguna para solventar la observación realizada por esta Auditoría Superior, pues no presento anexos de los cargos realizados en bancos sin solventar, motivo por el cual, el o los funcionarios responsables de la administración municipal incumplieron lo dispuesto por los artículos 17, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos legales que establecen, el primero de ellos, que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta ley y las decisiones que emita el consejo; por su parte, el segundo de los ordenamientos dispone que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

Así mismo, los artículos 42 y 43 señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

De los hechos señalados, se desprende que el o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, consintieron el hecho ilícito pues al no presentar documentación o información alguna que compruebe y justifique el destino de las conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2016, ni existan registros contables, confirma su omisión, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información y análisis



económico, financiero y de toma de decisiones, pues al no generar el expediente respectivo consintió el hecho ilícito.

La presente observación se atribuye presumiblemente al LIC. ERIK E. ROBLEDO CRUZ, quien durante el ejercicio 2016, desempeño el cargo de Tesorero Municipal de Abasolo, Coahuila. Cabe señalar al respecto que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Abasolo, Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe \$9,930,826.72 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTI SEIS PESOS 00/100 m.n.), razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

QUINTO.- Derivado de la revisión realizada de conformidad con el Programa de Auditoría al municipio de Abasolo, Coahuila, realizada por la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, se solicitó proporcionar a la entidad fiscalizada mediante el oficio de notificación de solicitud de información y/o documentación fuera de visita domiciliaria número ASE-1295-2017 de fecha 01 de febrero de 2017 y notificada el día 03 de febrero del mismo año, diversa información y/o documentación con el objeto de revisar la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016 y con ello comprobar la recaudación, administración, manejo y aplicación de los ingresos y egresos durante ese ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Posteriormente el municipio de Abasolo, Coahuila, dio respuesta al oficio de solicitud de información y/o documentación fuera de visita domiciliaria número ASE-1295-2017, referente a la cuenta pública 2016, con el oficio número PMA-251-2017 de fecha 23 de febrero de 2017, suscrito por el C. TOMAS LERMA ORTIZ, con carácter de Presidente Municipal de Abasolo, Coahuila, y recibido por este órgano fiscalizador superior el día 24 de febrero del mismo año.

Derivado del análisis y estudio a la documentación presentada por el municipio de Abasolo, Coahuila, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, le notificó el Pliego de Observaciones número ASE-8651-2017 de fecha 26 de mayo de 2017 y recibido por la entidad el día 31 de mayo de 2017, en el cual, se le señalan distintas observaciones, las cuales contienen diversos hechos y omisiones detectados.

Rev.00

20



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Posteriormente el municipio fiscalizado, dio respuesta al oficio de Pliego de Observaciones número ASE-8651-2017 con el oficio PMA/0306-2017 de fecha 21 de junio de 2017 y recibido por esta Auditoría Superior el día 21 de junio de 2017, en el cual integra distinta documentación y/o información con el objeto de desvirtuar las omisiones y hechos derivados de la auditoría realizada por este órgano técnico de fiscalización.

De lo descrito anteriormente, de la revisión a la documentación y/o información presentada por el municipio de Abasolo, Coahuila, derivada de diversas inconsistencias, se desprende la cédula de observación número 0160002-CFA116-O00006, a efecto de verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de las cuentas bancarias informadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se le solicitó copia de las conciliaciones bancarias mensuales de enero a diciembre, estados de cuenta bancarios y los auxiliares contables de cada una de las cuentas bancarias propiedad de la entidad, incluyendo las cuentas de inversión debidamente firmadas, así como en su caso, los anexos correspondientes a partidas de conciliación, observándose que de la cuenta 0194858611 de BBVA Bancomer, respecto de la conciliación bancaria del mes de diciembre del 2016, presenta depósitos en tránsito, de los cuales no se encuentra evidencia de su depósito bancario y no existe detalle en la conciliación bancaria proporcionada por la entidad, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar (Anexo número 13).

Lo anterior se desprende del análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Conciliaciones Bancarias del ejercicio 2016, misma que dio origen a la presente observación por un importe de \$1,133,611.13 (UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEICIENTOS ONCE PESOS 13/100 m.n.).

De lo descrito anteriormente, el municipio de Abasolo, Coahuila, no proporcionó información o documentación alguna para solventar la observación realizada por esta Auditoría Superior, pues no presento anexos de los depósitos en tránsito realizados en bancos sin solventar, por lo que no solventa la misma, consintiendo el hecho.

Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 17, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos legales que establecen, el primero de ellos, que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta ley y las decisiones que emita el consejo; por su parte, el segundo de los ordenamientos dispone que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

Así mismo, los artículos 42 y 43 señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Rev.00

21



De los hechos señalados, se desprende que el o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, consintieron el hecho ilícito pues al no presentar documentación o información alguna que compruebe y justifique el destino de las conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2016, ni existan registros contables, confirma su omisión, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información y análisis económico, financiero y de toma de decisiones, pues al no generar el expediente respectivo consintió el hecho ilícito.

La presente observación se atribuye presumiblemente al LIC. ERIK E. ROBLEDO CRUZ, quien durante el ejercicio 2016, desempeño el cargo de Tesorero Municipal de Abasolo, Coahuila. Cabe señalar al respecto que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Abasolo, Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe \$1,133,611.13 (UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEICIENTOS ONCE PESOS 13/100 m.n.), razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

SEXTO.- Derivado de la revisión realizada de conformidad con el Programa de Auditoría al municipio de Abasolo, Coahuila, realizada por la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, se solicitó proporcionar a la entidad fiscalizada mediante el oficio de notificación de solicitud de información y/o documentación fuera de visita domiciliaria número ASE-1295-2017 de fecha 01 de febrero de 2017 y notificada el día 03 de febrero del mismo año, diversa información y/o documentación con el objeto de revisar la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016 y con ello comprobar la recaudación, administración, manejo y aplicación de los ingresos y egresos durante ese ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Posteriormente el municipio de Abasolo, Coahuila, dio respuesta al oficio de solicitud de información y/o documentación fuera de visita domiciliaria número ASE-1295-2017, referente a la cuenta pública 2016, con el oficio número PMA-251-2017 de fecha 23 de febrero de 2017, suscrito por el C. TOMAS LERMA ORTIZ, con carácter de Presidente Municipal de Abasolo, Coahuila, y recibido por este órgano fiscalizador superior el día 24 de febrero del mismo año.

Rev.00

22



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

Derivado del análisis y estudio a la documentación presentada por el municipio de Abasolo, Coahuila, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, le notificó el Pliego de Observaciones número ASE-8651-2017 de fecha 26 de mayo de 2017 y recibido por la entidad el día 31 de mayo de 2017, en el cual, se le señalan distintas observaciones, las cuales contienen diversos hechos y omisiones detectados.

Posteriormente el municipio fiscalizado, dio respuesta al oficio de Pliego de Observaciones número ASE-8651-2017 con el oficio PMA/0306-2017 de fecha 21 de junio de 2017 y recibido por esta Auditoría Superior el día 21 de junio de 2017, en el cual integra distinta documentación y/o información con el objeto de desvirtuar las omisiones y hechos derivados de la auditoría realizada por este órgano técnico de fiscalización.

De lo descrito anteriormente, de la revisión a la documentación y/o información presentada por el municipio de Abasolo, Coahuila, derivada de diversas inconsistencias, se desprende la cédula de observación número 0160002-CFA116-O00007, a efecto de verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de las cuentas bancarias informadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se le solicitó copia de las conciliaciones bancarias mensuales de enero a diciembre, estados de cuenta bancarios y los auxiliares contables de cada una de las cuentas bancarias propiedad de la entidad, incluyendo las cuentas de inversión debidamente firmadas, así como en su caso, los anexos correspondientes a partidas de conciliación, observándose que de la cuenta 0199911766 de BBVA Bancomer, respecto de la conciliación bancaria del mes de diciembre del 2016, presenta cargos realizados en bancos que están pendientes de registro contable, por lo anterior se solicita se proporcione la documentación justificativa y comprobatoria (pólizas de cheque, pólizas de diario, facturas, etc.) de las partidas que integran dicho registro, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar. (Anexo número 14)

Lo anterior se desprende del análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Conciliaciones Bancarias del ejercicio 2016, misma que dio origen a la presente observación por un importe de \$17,301,873.50 (DIEZ Y SIETE MILLONES TRECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 50/100 m.n.), derivado de los conceptos que se describen a continuación en el siguiente recuadro:

FECHA	CONCEPTO	MONTO
22/04/2016	SPEI ENVIADO BANORTE	\$10,167,351.36
22/04/2016	COMISIONES BANCARIAS	\$129.92
04/05/2016	TRASPASO CUENTAS PROPIAS	\$259,293.00
20/05/2016	SPEI ENVIADO SCOTIABANK	\$2,183,915.44
23/09/2016	SPEI ENVIADO SCOTIABANK	\$3,205,872.91
08/12/2016	SPEI ENVIADO SCOTIABANK	\$1,485,310.87
	TOTAL	\$17,301,873.50

De lo anterior, el municipio de Abasolo, Coahuila, no proporcionó información ni documentación alguna para solventar la observación realizada por esta Auditoría Superior, sólo presenta la conciliación bancaria del mes de diciembre del 2016 del Fondo de Hidrocarburos donde existen depósitos registrados en bancos no contabilizados, confirmando que dichos registros contables no están informados en la Cuenta Pública del ejercicio 2016.

Rev.00

Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 17, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos legales que establecen, el primero de ellos, que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta ley y las decisiones que emita el consejo; por su parte, el segundo de los ordenamientos dispone que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances;

Así mismo, los artículos 42 y 43 señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

De los hechos señalados, se desprende que el o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, consintieron el hecho pues no presentan documentación justificativa y comprobatoria respecto a los cargos realizados en bancos que están pendiente de registro contable, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información y análisis económico, financiero y de toma de decisiones, pues al no generar el expediente respectivo consintió el hecho ilícito.

La presente observación se atribuye presumiblemente al LIC. ERIK E. ROBLEDO CRUZ, quien durante el ejercicio 2016, desempeño el cargo de Tesorero Municipal de Abasolo, Coahuila. Cabe señalar al respecto que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Abasolo, Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe \$17,301,873.50 (DIEZ Y SIETE MILLONES TRECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 50/100 m.n.), razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

Rev 00

24



Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$17,301,873.50 (DIEZ Y SIETE MILLONES TRECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 50/100 m.n.), motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Abasolo, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

SÉPTIMO.- Derivado de la revisión realizada de conformidad con el Programa de Auditoría al municipio de Abasolo, Coahuila, realizada por la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, se solicitó proporcionar a la entidad fiscalizada mediante el oficio de notificación de solicitud de información y/o documentación fuera de visita domiciliaria número ASE-1295-2017 de fecha 01 de febrero de 2017 y notificada el día 03 de febrero del mismo año, diversa información y/o documentación con el objeto de revisar la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016 y con ello comprobar la recaudación, administración, manejo y aplicación de los ingresos y egresos durante ese ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Posteriormente el municipio de Abasolo, Coahuila, dio respuesta al oficio de solicitud de información y/o documentación fuera de visita domiciliaria número ASE-1295-2017, referente a la cuenta pública 2016, con el oficio número PMA-251-2017 de fecha 23 de febrero de 2017, suscrito por el C. TOMAS LERMA ORTIZ, con carácter de Presidente Municipal de Abasolo, Coahuila, y recibido por este órgano fiscalizador superior el día 24 de febrero del mismo año.

Derivado del análisis y estudio a la documentación presentada por el municipio de Abasolo, Coahuila, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, le notificó el Pliego de Observaciones número ASE-8651-2017 de fecha 26 de mayo de 2017 y recibido por la entidad el día 31 de mayo de 2017, en el cual, se le señalan distintas observaciones, las cuales contienen diversos hechos y omisiones detectados.

Posteriormente el municipio fiscalizado, dio respuesta al oficio de Pliego de Observaciones número ASE-8651-2017 con el oficio PMA/0306-2017 de fecha 21 de junio de 2017 y recibido por esta Auditoría Superior el día 21 de junio de 2017, en el cual integra distinta documentación y/o información con el objeto de desvirtuar las omisiones y hechos derivados de la auditoría realizada por este órgano técnico de fiscalización.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

De lo descrito anteriormente, de la revisión a la documentación y/o información presentada por el municipio de Abasolo, Coahuila, derivada de diversas inconsistencias, se desprende la cédula de observación número 0160002-CFA116-O00008, a efecto de verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de las cuentas bancarias informadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se le solicitó copia de las conciliaciones bancarias mensuales de enero a diciembre, estados de cuenta bancarios y los auxiliares contables de cada una de las cuentas bancarias propiedad de la entidad, incluyendo las cuentas de inversión debidamente firmadas, así como en su caso, los anexos correspondientes a partidas de conciliación, se observa que de la cuenta 18804708431 de Scotiabank Inverlat, respecto a la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2016, presenta cargos realizados en bancos que están pendientes de registro contable, por lo que se solicita se proporcione la documentación justificativa y comprobatoria (pólizas de cheque, pólizas de diario, facturas, etc.) de las partidas que integran dicho registro, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar. (Anexo número 15)

Lo anterior se desprende del análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Conciliaciones Bancarias del ejercicio 2016, misma que dio origen a la presente observación por un importe de \$1,020,244.76 UN MILLÓN VEINTE MIL DOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 76/100 m.n.), derivado de los conceptos que se describen a continuación en el siguiente recuadro:

FECHA	CONCEPTO	MONTO
05/08/2016	COBRO DE COMISIONES BANCARIAS	\$110.20
19/08/2016	COBRO DE COMISIONES BANCARIAS	\$110.20
03/10/2016	CHEQUE DEPOSITO A OTRO BCO.	\$20,000.00
16/11/2016	COBRO DE COMISIONES BANCARIAS	\$8.12
08/12/2016	COBRO DE COMISIONES BANCARIAS	\$8.12
08/12/2016	TRASPASO ENTRE CUENTAS	\$1,000,000.00
16/12/2016	COBRO DE COMISIONES BANCARIAS	\$8.12
TOTAL		\$1,020,244.76

De lo anterior el municipio de Abasolo, Coahuila, no proporcionó información ni documentación alguna para solventar la observación realizada por esta Auditoría Superior, confirmando que dichos registros contables no están informados en la Cuenta Pública del ejercicio 2016. Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 17, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos legales que establecen, el primero de ellos, que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta ley y las decisiones que emita el consejo; por su parte, el segundo de los ordenamientos dispone que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances;

Así mismo, los artículos 42 y 43 señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y

justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

De los hechos señalados, se desprende que el o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, consintieron el hecho pues no presentan documentación justificativa y comprobatoria respecto a los cargos realizados en bancos que están pendiente de registro contable, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información y análisis económico, financiero y de toma de decisiones, pues al no generar el expediente respectivo consintió el hecho ilícito.

La presente observación se atribuye presumiblemente al LIC. ERIK E. ROBLEDO CRUZ, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Abasolo, Coahuila. Cabe señalar al respecto que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Abasolo, Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe \$1,020,244.76 UN MILLÓN VEINTE MIL DOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 76/100 m.n.), razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$1,020,244.76 UN MILLÓN VEINTE MIL DOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 76/100 m.n.), motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Abasolo, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

OCTAVO.- Derivado de la revisión realizada de conformidad con el Programa de Auditoría al municipio de Abasolo, Coahuila, realizada por la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, se solicitó proporcionar a la entidad fiscalizada mediante el oficio de notificación de solicitud de información y/o documentación fuera de visita domiciliaria número ASE-1295-2017 de fecha 01 de febrero de 2017 y notificada el día 03 de febrero del mismo año, diversa información y/o documentación con el objeto de revisar la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016 y con ello comprobar la recaudación, administración, manejo y aplicación de los ingresos y egresos durante ese ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Posteriormente el municipio de Abasolo, Coahuila, dio respuesta al oficio de solicitud de información y/o documentación fuera de visita domiciliaria número ASE-1295-2017, referente a la cuenta pública 2016, con el oficio número PMA-251-2017 de fecha 23 de febrero de 2017, suscrito por el C. TOMAS LERMA ORTIZ, con carácter de Presidente Municipal de Abasolo, Coahuila, y recibido por este órgano fiscalizador superior el día 24 de febrero del mismo año.

Derivado del análisis y estudio a la documentación presentada por el municipio de Abasolo, Coahuila, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, le notificó el Pliego de Observaciones número ASE-8651-2017 de fecha 26 de mayo de 2017 y recibido por la entidad el día 31 de mayo de 2017, en el cual, se le señalan distintas observaciones, las cuales contienen diversos hechos y omisiones detectados.

Posteriormente el municipio fiscalizado, dio respuesta al oficio de Pliego de Observaciones número ASE-8651-2017 con el oficio PMA/0306-2017 de fecha 21 de junio de 2017 y recibido por esta Auditoría Superior el día 21 de junio de 2017, en el cual integra distinta documentación y/o información con el objeto de desvirtuar las omisiones y hechos derivados de la auditoría realizada por este órgano técnico de fiscalización.

De lo descrito anteriormente, de la revisión a la documentación y/o información presentada por el municipio de Abasolo, Coahuila, derivada de diversas inconsistencias, se desprende la cédula de observación número 0160002-CFA116-O00009, a efecto de verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de las cuentas bancarias informadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se le solicitó copia de las conciliaciones bancarias mensuales de enero a diciembre, estados de cuenta bancarios y los auxiliares contables de cada una de las cuentas bancarias propiedad de la entidad, incluyendo las cuentas de inversión debidamente firmadas, así como en su caso, los anexos correspondientes a partidas de conciliación, se observa que de la cuenta 18804708458 de Scotiabank Inverlat, respecto a la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2016, presenta cargos realizados en bancos que están pendientes de registro contable, por lo que se solicita se proporcione la documentación justificativa y comprobatoria (pólizas de cheque, pólizas de diario, facturas, etc.) de las partidas que integran dicho registro, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar. (Anexo número 16)

Rev.00

28



Lo anterior se desprende del análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Conciliaciones Bancarias del ejercicio 2016, misma que dio origen a la presente observación por un importe de \$2,992,622.08 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEICIENTOS VEINTI DOS PESOS 08/100 m.n.), derivado de los conceptos que se describen a continuación en el siguiente recuadro:

FECHA	CONCEPTO	MONTO
11/11/2016	CHEQUE DEPOSITO A OTRO BCO.	\$40,000.00
16/11/2016	TRASPASO ENTRE CUENTAS	\$2,952,622.08
	TOTAL	\$2,992,622.08

De lo anterior el municipio de Abasolo, Coahuila, no proporcionó información ni documentación alguna para solventar la observación realizada por esta Auditoría Superior, sólo presenta la conciliación bancaria del mes de diciembre del 2016 del Fondo Minero donde existen depósitos registrados en bancos no contabilizados, confirmando que dichos registros contables no están informados en la Cuenta Pública del ejercicio 2016.

Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 17, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos legales que establecen, el primero de ellos, que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta ley y las decisiones que emita el consejo; por su parte, el segundo de los ordenamientos dispone que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances;

Así mismo, los artículos 42 y 43 señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

De los hechos señalados, se desprende que el o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, consintieron el hecho pues no presentan documentación justificativa y comprobatoria respecto a los cargos realizados en bancos que están pendiente de registro contable, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información y análisis económico, financiero y de toma de decisiones, pues al no generar el expediente respectivo consintieron el hecho ilícito.

La presente observación se atribuye presumiblemente al LIC. ERIK E. ROBLEDO CRUZ, quien durante el ejercicio 2016, desempeño el cargo de Tesorero Municipal de Abasolo, Coahuila. Cabe señalar al respecto que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de



carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Abasolo, Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe \$2,992,622.08 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEICIENTOS VEINTI DOS PESOS 08/100 m.n.), razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$2,992,622.08 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEICIENTOS VEINTI DOS PESOS 08/100 m.n.), motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Abasolo, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

NOVENO.- Derivado de la revisión realizada de conformidad con el Programa de Auditoría al municipio de Abasolo, Coahuila, realizada por la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, se solicitó proporcionar a la entidad fiscalizada mediante el oficio de notificación de solicitud de información y/o documentación fuera de visita domiciliaria número ASE-1373-2017 de fecha 08 de febrero de 2017 y notificada el día 23 de febrero del mismo año, diversa información y/o documentación con el objeto de revisar la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016 y con ello comprobar la recaudación, administración, manejo y aplicación de los ingresos y egresos durante ese ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Posteriormente el municipio de Abasolo, Coahuila, dio respuesta al oficio de solicitud de información y/o documentación fuera de visita domiciliaria número ASE-1373-2017, referente a la cuenta pública 2016, con el oficio número PMA-252/2016 de fecha 15 de marzo de 2017, suscrito

Rev.00

30

por el C. TOMAS LERMA ORTIZ, con carácter de Presidente Municipal de Abasolo, Coahuila, y recibido por este órgano fiscalizador superior el día 16 de marzo del mismo año.

Derivado del análisis y estudio a la documentación presentada por el municipio de Abasolo, Coahuila, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, le notificó el Pliego de Observaciones número ASE-8651-2017 de fecha 26 de mayo de 2017 y recibido por la entidad el día 31 de mayo de 2017, en el cual, se le señalan distintas observaciones, las cuales contienen diversos hechos y omisiones detectados.

Posteriormente el municipio fiscalizado, dio respuesta al oficio de Pliego de Observaciones número ASE-8651-2017 con el oficio PMA/0307-2017 de fecha 21 de junio de 2017 y recibido por esta Auditoría Superior el día 21 de junio de 2017, en el cual integra distinta documentación y/o información con el objeto de desvirtuar las omisiones y hechos derivados de la auditoría realizada por este órgano técnico de fiscalización.

De lo descrito anteriormente, de la revisión a la documentación y/o información presentada por el municipio de Abasolo, Coahuila, derivada de diversas inconsistencias, se desprende la cédula de observación número 0161001-CFA116-O00017, a efecto de verificar la gestión financiera de los recursos recaudados por la entidad, respecto a los ingresos recibidos y registrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se solicitaron los cortes de caja en los cuales se incluyan los recibos emitidos por el sistema que opera la administración y cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, así como la documentación que soporta el depósito de dichos cobros a cuenta bancaria de la entidad, por lo que se observa que la entidad no proporciono los cortes de caja en los cuales se incluyan los recibos emitidos por el sistema que opera la administración y cobro de servicios de agua potable y alcantarillado en original, así como la documentación que soporta el depósito de dichos cobros a la cuenta bancaria de la entidad, dichos ingresos se encuentran registrados en la cuenta 4143 Derechos por prestación de servicios, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar. (Anexo número 17).

Lo anterior se desprende del análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Conciliaciones Bancarias del ejercicio 2016, misma que dio origen a la presente observación por un importe de \$146,685.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 m.n.), derivado de los eventos que se describen a continuación en el siguiente recuadro:

EVENTO ESPECÍFICO	DESCRIPCIÓN	MONTO
43010101	Agua potable y drenaje p/uso doméstico en casa hab. en área urbana	146,685.00
TOTAL		146,685.00

De lo anterior el municipio de Abasolo, Coahuila, no proporcionó información ni documentación alguna para solventar la observación realizada por esta Auditoría Superior,



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

confirmando que dichos registros contables no están informados en la Cuenta Pública del ejercicio 2016.

Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas.

De los hechos señalados, se desprende que el o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, consintieron el hecho pues no presentan documentación justificativa y comprobatoria respecto a los cortes de caja en los cuales se incluyan los recibos emitidos por el sistema que opera la administración y el cobro de servicios de agua potable y alcantarillado, así como la documentación que soporta el depósito de dichos cobros en la cuenta de la entidad, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información y análisis económico, financiero y de toma de decisiones, pues al no generar el expediente respectivo consintieron el hecho ilícito.

La presente observación se atribuye presumiblemente al LIC. ERIK E. ROBLEDO CRUZ, quien durante el ejercicio 2016, desempeño el cargo de Tesorero Municipal de Abasolo, Coahuila. Cabe señalar al respecto que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Abasolo, Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe \$146,685.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 m.n.), razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$146,685.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 m.n.), motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indebido,

Rev.00

32



Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Abasolo, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

DÉCIMO.- Derivado de la revisión realizada de conformidad con el Programa de Auditoría al municipio de Abasolo, Coahuila, realizada por la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, se solicitó proporcionar a la entidad fiscalizada mediante el oficio de notificación de solicitud de información y/o documentación fuera de visita domiciliaria número ASE-0771-2017 de fecha 08 de febrero de 2017 y notificada el día 23 de febrero del mismo año, diversa información y/o documentación con el objeto de revisar la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016 y con ello comprobar la recaudación, administración, manejo y aplicación de los ingresos y egresos durante ese ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Posteriormente el municipio de Abasolo, Coahuila, dio respuesta al oficio de solicitud de información y/o documentación fuera de visita domiciliaria número ASE-0771-2017, referente a la cuenta pública 2016, con el oficio número PMA-261-2017 de fecha 15 de marzo de 2017, suscrito por el C. TOMAS LERMA ORTIZ, con carácter de Presidente Municipal de Abasolo, Coahuila, y recibido por este órgano fiscalizador superior el día 16 de marzo del mismo año.

Derivado del análisis y estudio a la documentación presentada por el municipio de Abasolo, Coahuila, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, le notificó el Pliego de Observaciones número ASE-8651-2017 de fecha 26 de mayo de 2017 y recibido por la entidad el día 31 de mayo de 2017, en el cual, se le señalan distintas observaciones, las cuales contienen diversos hechos y omisiones detectados.

Posteriormente el municipio fiscalizado, dio respuesta al oficio de Pliego de Observaciones número ASE-8651-2017 con el oficio PMA/0302-2017 de fecha 21 de junio de 2017 y recibido por esta Auditoría Superior el día 21 de junio de 2017, en el cual integra distinta documentación y/o información con el objeto de desvirtuar las omisiones y hechos derivados de la auditoría realizada por este órgano técnico de fiscalización.

De lo descrito anteriormente, de la revisión a la documentación y/o información presentada por el municipio de Abasolo, Coahuila, derivada de diversas inconsistencias, se desprende la cédula de observación número 0153002-CFA116-O00002, a efecto de verificar y comprobar los recursos ejercidos por la entidad respecto al rubro de servicios personales, de acuerdo con lo informado en la cuenta Pública del ejercicio 2016, se solicitaron las nóminas por cada uno de los periodos de pago (catorcenal y quincenal) y acumulada al 31 de diciembre de 2016 (normales, ordinarias,



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

extraordinarias, de honorarios asimilables, de pensiones, jubilaciones, eventuales, horas extraordinarias, complementarios, especiales, estímulos, etc.) en medio magnético en formato Excel la integración por cada uno de los empleados detallando todas las percepciones y deducciones, "Anexo Nómina", por lo que se observa que se realizaron incrementos de sueldos que representan más del 60% con respecto a los sueldos de 2015, los cuales se realizaron de forma discrecional y no se encuentran soportados con la documentación y autorización correspondiente, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar. (Anexo número 18).

Lo anterior se desprende del análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Servicios Personales del ejercicio 2016, misma que dio origen a la presente observación por un importe de \$1,360,925.00 (UN MILLÓN TRECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 m.n.), derivado de las nóminas de empleados que se describen a continuación en el siguiente recuadro:

No. EMPLEADO	NOMBRE	PUESTO	SUELDO QUINCENAL		INCREMENTO		No. QUINCENAS PAGADAS CON NUEVO SUELDO	IMPORTE DEL INCREMENTO ANUAL 2016
			2015	2016	(\$)	(%)		
EM00426	LERMA ORTIZ TOMAS	PRESIDENTE MUNICIPAL	6,800.00	19,095.00	12,295.00	180.81%	23	282,785.00
EM00299	ORTEGON JIMENEZ MARIA DE JESUS	REGIDOR	4,200.00	8,400.00	4,200.00	100.00%	23	96,600.00
EM00366	MORALES SALAZAR EDITH ALEJANDRA	REGIDOR	4,200.00	8,400.00	4,200.00	100.00%	23	96,600.00
EM00367	TREVIÑO BERNAL ROLANDO	REGIDOR	4,200.00	8,400.00	4,200.00	100.00%	23	96,600.00
EM00368	DE LOS SANTOS GARCIA JOSE ALBINO	REGIDOR	4,200.00	8,400.00	4,200.00	100.00%	23	96,600.00
EM00404	CASTAÑEDA GUEVARA JESUS ANTONIO	REGIDOR	4,200.00	8,400.00	4,200.00	100.00%	23	96,600.00
EM00440	TORRES CASTILLA RICARDO	REGIDOR	4,200.00	8,400.00	4,200.00	100.00%	23	96,600.00
EM00442	SANDOVAL GUAJARDO FIDENCIA	REGIDOR	4,200.00	8,400.00	4,200.00	100.00%	23	96,600.00
EM00372	TREVIÑO JIMENEZ YADIRA	SINDICO	4,200.00	8,400.00	4,200.00	100.00%	23	96,600.00
EM00374	TREVIÑO GARCIA OFELIA	SINDICO	4,200.00	8,400.00	4,200.00	100.00%	23	96,600.00
EM00460	ROMERO PACHECO JUAN ANTONIO	COORDINADOR	3,495.00	6,825.00	3,330.00	95.28%	23	76,590.00
EM00461	VARGAS BRIONES ARIEL	SUBDIRECTOR	3,495.00	6,825.00	3,330.00	95.28%	23	76,590.00
EM00423	RIVERA CASTRO	COBRO DE AGUA	1,000.00	1,770.00	770.00	77.00%	23	17,710.00

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

	LUCERO MARIBEL							
EM00419	MONCADA MARTINEZ MARIA GUADALUPE	AUXILIAR	1,400.00	2,400.00	1,000.00	71.43%	23	23,000.00
EM00448	FLORES VILLANUEVA GRISELDA	LIMPIEZA	1,125.00	1,800.00	675.00	60.00%	22	14,850.00
TOTAL								1,360,925.00

De lo anterior el municipio de Abasolo, Coahuila, no proporcionó información ni documentación alguna para solventar la observación realizada por esta Auditoría Superior, de la Cuenta Pública del ejercicio 2016.

Por lo anteriormente descrito, se determina que el ente fiscalizado contraviene lo dispuesto por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas.

Además de lo anterior, contraviene lo establecido por el artículo 285 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que ningún egreso podrá efectuarse sin que exista partida de gasto en el presupuesto de egresos y que tenga saldo suficiente para cubrirlo, además queda prohibido a los servidores públicos municipales obtener o tratar de obtener beneficios adicionales a las prestaciones que conforme al presupuesto le deban corresponder.

De los hechos señalados, se desprende que el o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, llevaron actos que ocasionaron un menoscabo al patrimonio del municipio, pues al no presentar documentación justificativa y comprobatoria o el fundamento legal que justifique el incremento al sueldo de los funcionarios públicos antes descritos de forma discrecional, consintieron el hecho ilícito, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información y análisis económico, financiero y de toma de decisiones, además de que no generaron el expediente respectivo.

La presente observación se atribuye presumiblemente al LIC. ERIK E. ROBLEDO CRUZ, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Abasolo, Coahuila. Cabe señalar al respecto que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$1,360,925.00 (UN MILLÓN

Rev.00

35



TRECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 m.n.), motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Abasolo, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

DÉCIMO PRIMERO.- Derivado de la revisión realizada de conformidad con el Programa de Auditoría al municipio de Abasolo, Coahuila, realizada por la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, se solicitó proporcionar a la entidad fiscalizada mediante el oficio de notificación de solicitud de información y/o documentación fuera de visita domiciliaria número ASE-0771-2017 de fecha 08 de febrero de 2017 y notificada el día 23 de febrero del mismo año, diversa información y/o documentación con el objeto de revisar la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016 y con ello comprobar la recaudación, administración, manejo y aplicación de los ingresos y egresos durante ese ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Posteriormente el municipio de Abasolo, Coahuila, dio respuesta al oficio de solicitud de información y/o documentación fuera de visita domiciliaria número ASE-0771-2017, referente a la cuenta pública 2016, con el oficio número PMA-261-2017 de fecha 15 de marzo de 2017, suscrito por el C. TOMAS LERMA ORTIZ, con carácter de Presidente Municipal de Abasolo, Coahuila, y recibido por este órgano fiscalizador superior el día 16 de marzo del mismo año.

Derivado del análisis y estudio a la documentación presentada por el municipio de Abasolo, Coahuila, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, le notificó el Pliego de Observaciones número ASE-8651-2017 de fecha 26 de mayo de 2017 y recibido por la entidad el día 31 de mayo de 2017, en el cual, se le señalan distintas observaciones, las cuales contienen diversos hechos y omisiones detectados.

Así mismo el municipio fiscalizado, dio respuesta al oficio de Pliego de Observaciones número ASE-8651-2017 con el oficio PMA/0302-2017 de fecha 21 de junio de 2017 y recibido por esta Auditoría Superior el día 21 de junio de 2017, en el cual integra distinta documentación y/o información con el objeto de desvirtuar las omisiones y hechos derivados de la auditoría realizada por este órgano técnico de fiscalización.

De lo descrito anteriormente, de la revisión a la documentación y/o información presentada por el municipio de Abasolo, Coahuila, derivada de diversas inconsistencias, se desprende la cédula de observación número 0153002-CFA116-O00004, a efecto de verificar y comprobar los recursos



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

ejercidos por la entidad respecto al rubro de servicios personales, de acuerdo con lo informado en la cuenta Pública del ejercicio 2016, así como su autorización correspondiente, respecto de todas y cada una de las remuneraciones, tanto fijas como variables, y el total de las percepciones por categoría, para los funcionarios, empleados de confianza, base y eventuales; al revisar la documentación proporcionada por la entidad, la cual consistió en el Tabulador de Salarios Municipal y el Tabulador de Seguridad Pública Municipal Mensual, se observa que se realizaron pagos quincenales que exceden los importes máximos autorizados, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar. (Anexo número 19).

Lo anterior se desprende del análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Servicios Personales del ejercicio 2016, misma que dio origen a la presente observación por un importe de \$37,515.00 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 m.n.), derivado de las nóminas de empleados que se describen a continuación en el siguiente recuadro:

CLAVE EMP.	NOMBRE	PLAZA TABULAR	MÁX. SUELDO QUINCENAL	SUELDO QUINCENAL PAGADO	DIFERENCIA	No. DE QUINCENAS PAGADAS	IMPORTE 2016 PAGADO EXCEDENTE
EM00276	VILLANUEVA RODRIGUEZ MARTA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3764.00	3,795.00	31.00	1	31.00
			3764.00	4,320.00	556.00	23	12,788.00
EM00413	DE LOS SANTOS VAZQUEZ ANGELICA LIZETH	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3764.00	3,795.00	31.00	1	31.00
			3764.00	4320.00	556.00	23	12,788.00
EM00197	MALDONADO SOSA JUDITH	LIMPIEZA	2,120.00	2535.00	415.00	1	415.00
			2,120.00	2641.00	521.00	22	11,462.00
TOTAL							37,515.00

De lo anterior el municipio de Abasolo, Coahuila, solo proporciona copia fotostática de tabulador de salarios de funcionarios de la administración pública municipal, así como el tabulador de seguridad pública municipal mensual, en el cual se detecta la diferencia en exceso sobre el pago de salarios por parte de la administración pública municipal.

Por lo antes descrito, la entidad fiscalizada contraviene lo establecido por el artículo 285 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que ningún egreso podrá efectuarse sin que exista partida de gasto en el presupuesto de egresos y que tenga saldo suficiente para cubrirlo, además queda prohibido a los servidores públicos municipales obtener o tratar de obtener beneficios adicionales a las prestaciones que conforme al presupuesto le deban corresponder.

De los hechos señalados, se desprende que el o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, llevaron actos que ocasionaron un menoscabo al patrimonio del municipio al pagar en exceso a sus empleados el salario determinado en el tabulador de salarios públicos municipal, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información y análisis económico, financiero y de toma de decisiones, además de que no generaron el expediente respectivo.

Rev.00

37



La presente observación se atribuye presumiblemente al LIC. ERIK E. ROBLEDO CRUZ, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Abasolo, Coahuila. Cabe señalar al respecto que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$37,515.00 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 m.n.), motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Abasolo, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

DÉCIMO SEGUNDO.- Derivado de la revisión realizada de conformidad con el Programa de Auditoría al municipio de Abasolo, Coahuila, realizada por la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, se solicitó proporcionar a la entidad fiscalizada mediante el oficio de notificación de solicitud de información y/o documentación de visita domiciliaria número ASE-2049-2017 de fecha 01 de febrero de 2017 y notificada el día 03 de febrero del mismo año, diversa información y/o documentación con el objeto de revisar la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016 y con ello comprobar la recaudación, administración, manejo y aplicación de los ingresos y egresos durante ese ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Posteriormente se llevó a cabo la revisión de la cuenta pública del municipio de Abasolo, Coahuila, constituyéndose el personal de la Auditoría Superior para hacer la entrega de la orden de visita domiciliaria ASE-2049-2017, referente a la cuenta pública 2016, en fecha 02 de febrero de 2017. Acto seguido, el día 03 de febrero del mismo año, se dio por iniciada la visita domiciliaria ASE-2049-2017, con el propósito de revisar el ejercicio fiscal 2016, se requirió proporcionara para su seguimiento y evaluación, diversa información y documentación.

Finalmente el día 03 de abril de 2017, el visitador adscrito a la Auditoría Superior se apersono a concluir la visita domiciliaria, con el acta final ASE-2049-2017, apercibiendo al representante del

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

municipio, que se analizara y valorara la información y/o documentación obtenida, con motivo de la presente visita domiciliaria, posteriormente se procederá a elaborar y notificar el pliego de observaciones, así como el de recomendaciones, según sea el caso.

Derivado del análisis y estudio a la documentación presentada por el municipio de Abasolo, Coahuila, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, le notificó el Pliego de Observaciones número ASE-4786-2017 de fecha 17 de abril de 2017 y recibido por la entidad el día 19 de abril de 2017, en el cual, se le señalan distintas observaciones, las cuales contienen diversos hechos y omisiones detectados.

Posteriormente el municipio fiscalizado, dio respuesta al oficio de Pliego de Observaciones número ASE-4786-2017 con el oficio PMA/04015-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 y recibido por esta Auditoría Superior el mismo día y año, en el cual integra distinta documentación y/o información con el objeto de desvirtuar las omisiones y hechos derivados de la auditoría realizada por este órgano técnico de fiscalización.

De lo descrito anteriormente, de la revisión a la documentación y/o información presentada por el municipio de Abasolo, Coahuila, derivada de diversas inconsistencias, se desprende la cédula de observación número 0113006-CIA116-O00001, derivado de la revisión de los estado de cuenta bancarios de la institución bancaria denominada SCOTIABANK INVERLAT, S.A. de C.V., número de cuenta 18804708148 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales en el municipio de Abasolo, Coahuila, se observa que no presenta la documentación comprobatoria que soporte las operaciones de los estados de cuenta bancarios de fecha 31 de marzo de 2016, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar. (Anexo número 20).

Lo anterior se desprende del análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública FORTAMUN-DF del ejercicio 2016, misma que dio origen a la presente observación por un importe de \$20,760.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 m.n.), derivado de las cuentas descritas a continuación:

Estado de Cuenta Bancaria	
Fecha	Importe
31 de marzo de 2016	\$4,060.00
27 de diciembre de 2016	\$16,700.00
TOTAL	\$20,760.00

Por lo anterior la entidad fiscalizada presento copias del estado de cuenta bancario número 18804708148 de la institución bancaria denominada Scotiabank, en el cual se describe, el 31 de marzo de 2016 la cantidad de \$4,060.00 (CUATRO MIL SESENTA PESOS 00/100 m.n.), sin embargo no presenta la documentación comprobatoria que soporte las operaciones observadas, por lo que subsiste la emitida por esta Auditoría Superior.

Por lo antes descrito, la entidad fiscalizada contraviene lo dispuesto por el artículo 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivo legal que establece que los gobiernos

Rev.00

39



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:

- I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.

De los hechos señalados, se desprende que el o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, llevaron actos que ocasionaron un menoscabo al patrimonio del municipio al no presentar la documentación justificativa y comprobatoria de las operaciones llevadas a cabo en la cuenta 18804708148 de la institución bancaria denominada Scotiabank, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información y análisis económico, financiero y de toma de decisiones, además de que no generaron el expediente respectivo.

La presente observación se atribuye presumiblemente al LIC. ERIK E. ROBLEDO CRUZ, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Abasolo, Coahuila. Cabe señalar al respecto que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Abasolo, Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe \$20,760.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 m.n.), razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$20,760.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 m.n.), motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública,

Rev.00

40



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Abasolo, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

DÉCIMO TERCERO.- Derivado de la revisión realizada de conformidad con el Programa de Auditoría al municipio de Abasolo, Coahuila, realizada por la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, se solicitó proporcionar a la entidad fiscalizada mediante el oficio de notificación de solicitud de información y/o documentación de visita domiciliaria número ASE-2049-2017 de fecha 01 de febrero de 2017 y notificada el día 03 de febrero del mismo año, diversa información y/o documentación con el objeto de revisar la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016 y con ello comprobar la recaudación, administración, manejo y aplicación de los ingresos y egresos durante ese ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Posteriormente se llevó a cabo la revisión de la cuenta pública del municipio de Abasolo, Coahuila, constituyéndose el personal de la Auditoría Superior para hacer la entrega de la orden de visita domiciliaria ASE-2049-2017, referente a la cuenta pública 2016, en fecha 02 de febrero de 2017. Acto seguido, el día 03 de febrero del mismo año, se dio por iniciada la visita domiciliaria ASE-2049-2017, con el propósito de revisar el ejercicio fiscal 2016, se requirió proporcionara para su seguimiento y evaluación, diversa información y documentación.

Finalmente el día 03 de abril de 2017, el visitador adscrito a la Auditoría Superior se apersono a concluir la visita domiciliaria, con el acta final ASE-2049-2017, apercibiendo al representante del municipio, que se analizara y valorara la información y/o documentación obtenida, con motivo de la presente visita domiciliaria, posteriormente se procederá a elaborar y notificar el pliego de observaciones, así como el de recomendaciones, según sea el caso.

Derivado del análisis y estudio a la documentación presentada por el municipio de Abasolo, Coahuila, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, le notificó el Pliego de Observaciones número ASE-4786-2017 de fecha 17 de abril de 2017 y recibido por la entidad el día 19 de abril de 2017, en el cual, se le señalan distintas observaciones, las cuales contienen diversos hechos y omisiones detectados.

Posteriormente el municipio fiscalizado, dio respuesta al oficio de Pliego de Observaciones número ASE-4786-2017 con el oficio PMA/04015-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 y recibido por esta Auditoría Superior el mismo día y año, en el cual integra distinta documentación y/o información con el objeto de desvirtuar las omisiones y hechos derivados de la auditoría realizada por este órgano técnico de fiscalización.

Rev.00

41



De lo descrito anteriormente, de la revisión a la documentación y/o información presentada por el municipio de Abasolo, Coahuila, se detectaron diversas inconsistencias, de la cual se desprende la cedula de observación número 0113006-CIA116-O00004, derivada de operaciones realizadas en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales en el municipio de Abasolo, del suministro de combustible a las unidades de diversos departamentos del Municipio, se observa que falta la evidencia documental del parque vehicular propiedad del Municipio, a las cuales se les abasteció dicho hidrocarburo, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar. (Anexo número 21).

Lo anterior se desprende del análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública FORTAMUN-DF del ejercicio 2016, misma que dio origen a la presente observación por un importe de \$170,353.85 (CIENTO SETENTA MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 85/100 m.n.), derivado de los documentos descritos a continuación:

Suministro de Combustible	
Número de Cheque	Importe
32	\$43,161.53
33	\$10,131.79
40	\$7,701.01
41	\$64,669.52
48	\$42,140.00
TOTAL	\$170,353.85

Por lo anterior la entidad fiscalizada presentó los resguardos del parque vehicular de los diferentes departamentos pertenecientes al Municipio de Abasolo, Coahuila, sin embargo, no presenta la evidencia documental del parque vehicular a las cuales se les abasteció el mencionado combustible, por lo que subsiste la observación emitida por esta Auditoría Superior.

Por lo antes descrito, la entidad fiscalizada contraviene lo dispuesto por el artículo 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivo legal que establece que los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:

- I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.

De los hechos señalados, se desprende que el o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, llevaron actos que ocasionaron un menoscabo al patrimonio del municipio al no presentar la documentación justificativa y comprobatoria de las operaciones llevadas a cabo por el concepto de suministro de combustible, ya que si bien exhiben los resguardos del parque vehicular, no muestran la especificación de cuáles son los vehículos a los cuales se les suministro el hidrocarburo, por lo que genera incertidumbre si coincide con el padrón del mismo



municipio, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información y análisis económico, financiero y de toma de decisiones, además de que no generaron el expediente respectivo.

La presente observación se atribuye presumiblemente al LIC. ERIK E. ROBLEDO CRUZ, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Abasolo, Coahuila. Cabe señalar al respecto que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$170,353.85 (CIENTO SETENTA MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 85/100 m.n.), motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Abasolo, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

DÉCIMO CUARTO.- Derivado de la revisión realizada de conformidad con el Programa de Auditoría al municipio de Abasolo, Coahuila, realizada por la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, se solicitó proporcionar a la entidad fiscalizada mediante el oficio de notificación de solicitud de información y/o documentación de visita domiciliaria número ASE-2049-2017 de fecha 01 de febrero de 2017 y notificada el día 03 de febrero del mismo año, diversa información y/o documentación con el objeto de revisar la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016 y con ello comprobar la recaudación, administración, manejo y aplicación de los ingresos y egresos durante ese ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Posteriormente se llevó a cabo la revisión de la cuenta pública del municipio de Abasolo, Coahuila, constituyéndose el personal de la Auditoría Superior para hacer la entrega de la orden de visita domiciliaria ASE-2049-2017, referente a la cuenta pública 2016, en fecha 02 de febrero de 2017. Acto seguido, el día 03 de febrero del mismo año, se dio por iniciada la visita domiciliaria ASE-



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

2049-2017, con el propósito de revisar el ejercicio fiscal 2016, se requirió proporcionara para su seguimiento y evaluación, diversa información y documentación.

Finalmente el día 03 de abril de 2017, el visitador adscrito a la Auditoría Superior se apersono a concluir la visita domiciliaria, con el acta final ASE-2049-2017, apercibiendo al representante del municipio, que se analizara y valorara la información y/o documentación obtenida, con motivo de la presente visita domiciliaria, posteriormente se procederá a elaborar y notificar el pliego de observaciones, así como el de recomendaciones, según sea el caso.

Derivado del análisis y estudio a la documentación presentada por el municipio de Abasolo, Coahuila, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, le notificó el Pliego de Observaciones número ASE-4786-2017 de fecha 17 de abril de 2017 y recibido por la entidad el día 19 de abril de 2017, en el cual, se le señalan distintas observaciones, las cuales contienen diversos hechos y omisiones detectados.

Posteriormente el municipio fiscalizado, dio respuesta al oficio de Pliego de Observaciones número ASE-4786-2017 con el oficio PMA/04015-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 y recibico por esta Auditoría Superior el mismo día y año, en el cual integra distinta documentación y/o información con el objeto de desvirtuar las omisiones y hechos derivados de la auditoría realizada por este órgano técnico de fiscalización.

De lo descrito anteriormente, de la revisión a la documentación y/o información presentada por el municipio de Abasolo, Coahuila, se detectaron diversas inconsistencias, de la cual se desprende la cedula de observación número 0113006-CIA116-O00011, derivado de la revisión del expediente unitario número PMA-PV-02/2016, relativo al "Suministro y Aplicación de Pintura Vial en el Municipio de Abasolo, Coahuila", relativo al contrato número PMA-PV-02/2016, se observa el importe pagado por falta de documentación justificativa del egreso (croquis de los números generadores y números generadores de obra.), misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar. (Anexo número 22).

Lo anterior se desprende del análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública FORTAMUN-DF del ejercicio 2016, misma que dio origen a la presente observación por un importe de \$134,968.32 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 32/100 m.n.).

De lo anterior la entidad fiscalizada no proporcionó documentación ni argumento alguno sobre los croquis y números generadores de obra, consintiendo los hechos señalados y subsistiendo la observación emitida por esta Auditoría Superior.

Por lo antes descrito, la entidad fiscalizada contraviene lo dispuesto por el artículo 54, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que establece que las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los dos días naturales siguientes a la fecha de corte

Rev.00

44



para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago.

De los hechos señalados, se desprende que el o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, llevaron actos que ocasionaron un menoscabo al patrimonio del municipio al no presentar la documentación justificativa y comprobatoria relacionada con el expediente unitario "Suministro y Aplicación de Pintura Vial en el Municipio de Abasolo, Coahuila", relativo al contrato número PMA-PV-02/2016, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información y análisis económico, financiero y de toma de decisiones, además de que no generaron el expediente respectivo.

La presente observación se atribuye presumiblemente al LIC. ERIK E. ROBLEDO CRUZ, quien durante el ejercicio 2016, desempeño el cargo de Tesorero Municipal de Abasolo, Coahuila. Cabe señalar al respecto que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$134,968.32 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 32/100 m.n.), motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Abasolo, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

DÉCIMO QUINTO.- Derivado de la revisión realizada de conformidad con el Programa de Auditoría al municipio de Abasolo, Coahuila, realizada por la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, se solicitó proporcionar a la entidad fiscalizada mediante el oficio de notificación de solicitud de información y/o documentación de visita domiciliaria número ASE-2056-2017 de fecha 01 de febrero y notificada el día 03 de febrero del mismo año, diversa información y/o documentación con el objeto de revisar la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016 y con ello comprobar la recaudación, administración, manejo y aplicación de los ingresos y

egresos durante ese ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Posteriormente se llevó a cabo la revisión de la cuenta pública del municipio de Abasolo, Coahuila, constituyéndose el personal de la Auditoría Superior para hacer la entrega de la orden de visita domiciliaria ASE-2056-2017, referente a la cuenta pública 2016, en fecha 02 de febrero de 2017. Acto seguido, el día 03 de febrero del mismo año, se dio por iniciada la visita domiciliaria ASE-2056-2017, con el propósito de revisar el ejercicio fiscal 2016, se requirió proporcionara para su seguimiento y evaluación, diversa información y documentación.

Finalmente el día 03 de abril de 2017, el visitador adscrito a la Auditoría Superior se apersono a concluir la visita domiciliaria, con el acta final ASE-2056-2017, apercibiendo al representante del municipio, que se analizara y valorara la información y/o documentación obtenida, con motivo de la presente visita domiciliaria, posteriormente se procederá a elaborar y notificar el pliego de observaciones, así como el de recomendaciones, según sea el caso.

Derivado del análisis y estudio a la documentación analizada a el municipio de Abasolo, Coahuila, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, le notificó el Pliego de Observaciones número ASE-4788-2017 de fecha 17 de abril de 2017 y recibido por la entidad el día 19 de abril de 2017, en el cual, se le señalan distintas observaciones, las cuales contienen diversos hechos y omisiones detectados.

Derivado de lo anterior, el municipio fiscalizado, dio respuesta al oficio de Pliego de Observaciones número ASE-4788-2017 con oficio sin número de fecha 11 de mayo de 2017 y recibido por esta Auditoría Superior el día 11 de mayo de 2017, en el cual integra distinta documentación y/o información con el objeto de desvirtuar las omisiones y hechos derivados de la auditoría realizada por este órgano técnico de fiscalización.

De lo descrito anteriormente, de la revisión a la documentación y/o información presentada por el municipio de Abasolo, Coahuila, se detectaron diversas inconsistencias, de la cual se desprende la cedula de observación número 0175006-CIA116-O00006, derivado de la revisión del expediente unitario número 201604, relativo a "CONSTRUCCIÓN CENTRO RECREATIVO DE LIENZO CHARRO DE ABASOLO", en el municipio de Abasolo, relativo al contrato número PMAOP20160402ILCH, se observa el importe pagado por falta de documentación justificativa del egreso (croquis y generadores de obra), misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar. (Anexo número 23).

Lo anterior se desprende del análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Capítulo 6000 del ejercicio 2016, misma que dio origen a la presente observación por un importe de \$675,000.15 (SEICIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 15/100 m.n.).

Rev.00

46

De lo anterior la entidad fiscalizada no proporcionó documentación ni argumento alguno sobre los croquis y números generadores de obra, consintiendo los hechos señalados y subsistiendo la observación emitida por esta Auditoría Superior.

Por lo antes descrito, la entidad fiscalizada contraviene lo dispuesto por el artículo 54, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que establece que las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los dos días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago.

De los hechos señalados, se desprende que el o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, llevaron actos que ocasionaron un menoscabo al patrimonio del municipio al no presentar la documentación justificativa y comprobatoria relacionada con el expediente unitario número 201604, relativo a la "Construcción Centro Recreativo de Lienzo Charro de Abasolo", relativo al contrato número PMAOP20160402ILCH, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información y análisis económico, financiero y de toma de decisiones, además de que no generaron el expediente respectivo.

La presente observación se atribuye presumiblemente al LIC. ERIK E. ROBLEDO CRUZ, quien durante el ejercicio 2016, desempeño el cargo de Tesorero Municipal de Abasolo, Coahuila. Cabe señalar al respecto que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Abasolo, Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe \$675,000.15 (SEICIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 15/100 m.n.), razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$675,000.15 (SEICIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 15/100 m.n.), motivo por el cual, durante el desarrollo de la

Rev.00

47



administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Abasolo, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2016. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del municipio de Abasolo, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del municipio de Abasolo, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.

Rev.00

48



4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al municipio de Abasolo, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2016, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del municipio de Abasolo, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES Y/O MAGALY MENDEZ SOLIS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del municipio de Abasolo, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del municipio Abasolo, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO.
Saltillo, Coahuila, a 27 de agosto de 2018.

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ.
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

	RECIBIDO
	Fecha: <u>28/08/18</u>
	Hora: <u>12:52</u>
Nombre: <u>[Signature]</u>	

Rev 00

50